resolución uit-r 70-1

Principios aplicables al futuro desarrollo de la radiodifusión

(2019-2023)

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

considerando

*a)* que el cometido de la Comisión de Estudio 6 de Radiocomunicaciones viene definido en la Resolución UIT-R 4;

*b)* que el programa de trabajo y las Cuestiones de la Comisión de Estudio 6 de Radiocomunicaciones se determinan en la Resolución UIT-R 5;

*c)* que, a fin de lograr un funcionamiento mundial y obtener economías de escala, que constituyen elementos clave del éxito de los sistemas de radiocomunicaciones, conviene acordar un calendario armonizado para la definición de parámetros técnicos, operativos y relativos al espectro de uso común, teniendo en cuenta el despliegue de los sistemas de radiodifusión existentes;

*d)* que, en muchos países, la radiodifusión facilita importantes aplicaciones de alerta en caso de emergencia, conforme a lo estipulado en la Resolución UIT-R 55;

*e)* que se ha previsto implementar nuevos sistemas, tecnologías y aplicaciones de radiodifusión digital, con objeto de satisfacer la necesidad de proporcionar nuevas experiencias audiovisuales al público en general;

*f)* que, en algunos países con bajos niveles de infraestructura de banda ancha, la radiodifusión digital puede representar una oportunidad tangible para subsanar esa deficiencia y reducir la brecha digital, según se indica en el Informe UIT-R SM.2353;

*g)* que la integración de la capacidad del protocolo Internet en las tecnologías de radiodifusión terrenal permite el acceso, la creación de contenidos y la distribución en banda ancha;

*h)* que el principio de reutilización oportunista del espectro de radiodifusión con carácter secundario sigue siendo viable para las aplicaciones auxiliares de radiodifusión;

*i)* que en todas las regiones se ha facilitado a los países en desarrollo la migración a la radiodifusión digital,

reconociendo

*a)* que en el número 0.2 del Preámbulo del Reglamento de Radiocomunicaciones se alienta a los Estados Miembros a esforzarse por aplicar, a la mayor brevedad, los últimos adelantos de la técnica;

*b)* que en el Artículo **5** del Reglamento de Radiocomunicaciones y en los Acuerdos Regionales se ha establecido espectro armonizado a escala mundial y regional para la radiodifusión;

*c)* que la UIT es la organización reconocida a escala internacional a la que incumbe la responsabilidad exclusiva de definir y recomendar normas y disposiciones en materia de frecuencias para los sistemas de radiodifusión, con la colaboración de otras organizaciones pertinentes, tales como organizaciones de normalización, instituciones académicas y organizaciones industriales, así como con proyectos de asociación, foros, consorcios y colaboraciones en el ámbito de la investigación;

*d)* que el proceso de la UIT encaminado a la normalización de las tecnologías de radiodifusión ha resultado beneficioso para los miembros de la Unión;

*e)* que la Comisión de Estudio 6 del UIT-R ha elaborado Recomendaciones e Informes aceptados a nivel mundial sobre utilización y gestión del espectro, sistemas de entrega, transporte y codificación de señales de vídeo y audio, definiciones de formatos de imagen, interfaces de señales y definiciones de calidad de servicio en el ámbito de la radiodifusión;

*f)* que en los Informes UIT-R BS./BT.2522 y UIT-R BS./BT.2524 se presenta un marco para el futuro de la radiodifusión, en el que se examinan las nuevas tendencias de los servicios de radiodifusión para usuarios finales y los avances en la tecnología de producción y emisión de programas de radiodifusión,

observando

*a)* que la elección de los requisitos de cobertura y servicio del servicio de radiodifusión en un país determinado es una cuestión exclusivamente nacional;

*b)* que muchas administraciones se han beneficiado de las actividades de normalización del UIT-R relacionadas con tecnologías de radiodifusión como la radiodifusión sonora digital (DSB), la primera y segunda generaciones de radiodifusión de televisión digital terrenal (DTTB), la radiodifusión y la banda ancha integradas (IBB), la televisión de definición convencional (TVDC), la televisión de alta definición (TVAD) y la televisión de ultra alta definición (TVUAD);

*c)* que la transición a los futuros sistemas, tecnologías y aplicaciones de radiodifusión puede brindar oportunidades para el ahorro energético;

*d)* que la fabricación y el aumento de las ventas al público en general de dispositivos de usuario final con especificaciones de diseño armonizadas a escala mundial, capaces de acceder a servicios de radiodifusión, pueden dar lugar a una reducción de los costes para los usuarios finales;

*e)* que es importante facilitar la circulación mundial y la adopción de normas para lograr economías de escala en la fabricación de los futuros sistemas, tecnologías y aplicaciones de radiodifusión;

*f)* que las necesidades específicas de los países en desarrollo deben tenerse en cuenta a fin de reducir la brecha digital existente,

resuelve

1 que se elaboren Recomendaciones e Informes para la introducción de nuevos sistemas, tecnologías y aplicaciones de radiodifusión, con objeto de lograr la armonización mundial de las especificaciones, teniendo en cuenta las necesidades y circunstancias de los países/regiones;

2 que la elaboración de Recomendaciones e Informes para futuros sistemas, tecnologías y aplicaciones de radiodifusión sea un proceso continuo y oportuno con resultados definidos, en que se tengan presentes los acontecimientos ajenos al UIT-R,

encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

1 que siga informando a los promotores de futuros sistemas, tecnologías y aplicaciones de las normas atinentes a la radiodifusión, así como de la política en materia de derechos de propiedad intelectual que la UIT aplica conforme a la Resolución UIT-R 1;

2 que proporcione el apoyo necesario para facilitar la aplicación de la presente Resolución.